

Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7 – 36

Bogotá D.C.

REF. PROCESO VERBAL ORDINARIO DE JAVIER FERNANDO LINARES MOLINA Vs. VOLANDOALTO S.A.S.

Radicado No. 110013105036 – 202000497 - 00

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.499.535** de Bogotá D.C., abogada titulada, con tarjeta profesional No. **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la empresa **VOLANDOALTO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No. **901.102.533-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ROJAS MONTOYA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.515.675** de Pereira (Risaralda), según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO del 07 DE FEBRERO DE 2022 NOTIFICADO** en el estado del 08 del mismo mes y año, por las siguientes razones:

El inciso dos del auto objeto de reparo informa:

“...Con todo, se constata que, a través de correo electrónico del 07 de julio de 2021, las convocadas a juicio VOLANDOALTO S.A.S. y PTA S.A.S., allegan contestaciones a la demanda. Así las cosas, se les tiene por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 C.G.P...”

Al respecto, la suscrita manifiesta inconformidad como quiera que se trató de ejercer la defensa de la empresa **VOLANDOALTO S.A.S.**, dentro del término señalado para el efecto, con base en la supuesta **NOTIFICACIÓN** efectuada por la parte demandante, la cual fue deficiente desde el inicio de la actuación, tal como se esbozara al inicio del escrito de contestación de la demanda.

Adicionalmente, mediante correo electrónico enviado el pasado **01 de julio de 2021**, se presentó memorial informando la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** efectuada por la parte demandante, misma

que ahora plasma su despacho en el inciso primero del auto objeto de reparo, pero hasta la fecha dicho memorial **NO** ha sido atendido ni resuelto por su despacho.

Al respecto es pertinente aclarar que el citado memorial fue presentado el **01 de julio de 2021** y ante el silencio del despacho frente al mismo y en aras de dar respuesta dentro del término legal señalado en nuestra normatividad laboral vigente, el día **07 de julio de 2021**, se presentó el memorial de contestación de la demanda.

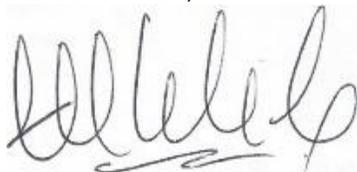
Nótese como la misma judicatura informa en el inciso primero del auto en cuestión, que “**resulta imposible verificar que archivos se enviaron anexos al correo de notificación**”, situación que sin lugar a dudas evidencia la deficiencia del trámite de notificación efectuado por la parte demandante, siendo lo correcto que, se rehaga la actuación y se notifique en debida forma la demanda a las partes demandadas, concediéndose para el efecto, el término de traslado correspondiente.

PETICIÓN

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa de mi representado y evitar posibles **NULIDADES**, solicito respetuosamente al despacho a su digno cargo:

1. **REVOCAR** el auto del **07 de febrero de 2022**, en lo que respecta a **VOLANDOALTO S.A.S.**
2. Dar trámite a la solicitud presentada por la suscrita de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** presentada el pasado **01 DE JULIO DE 2021**.
3. Ordenar a la parte demandante, que proceda a rehacer la actuación y **NOTIFIQUE** conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, para cual deberá allegar en debida forma el total del documental probatorio que se enuncia en el escrito de subsanación de la demanda, a efectos de garantizar el derecho de contradicción y de defensa de mi prohijada.

Del Señor Juez,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C. C. No. 52.499.535 de Bogotá D.C.
T. P. No. 236.972 del C. S. de la J.